



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 00199 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 06 ENE. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 317-2025-GRJ/GRDE-RERL de fecha de emisión 31 de diciembre de 2025; Carta N° 050-2025-CJ/SUP/JUNIN de fecha de recepción 18 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 024-2025-JS/JMRR de fecha de recepción 12 de diciembre de 2025; Carta N° 034-2025/CONSORCIO HAYLLI/LMFM-RC de fecha de recepción 12 de diciembre de 2025; Informe N° 013-2025-HUARISCA/DMECH-RO de fecha 12 de diciembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

GRDE	
DOC N°	10035464
EXP N°	06767023



Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO HAYLLI, suscriben el Contrato N°056-2025/GRJ/ORAF de fecha 03 de abril de 2025, para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO HUARISCA GRANDE DEL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2652825, por un monto de S/ 4'362,729.54 soles y un plazo de 150 días calendarios;

Que, mediante Carta N°034-2025-CONSORCIO HAYLLI/LMFM-RC de fecha de recepción 12 de diciembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO HAYLLI presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a la Supervisión de la Obra, adjuntando el Informe N° 013-2025-HUARISCA/DMECH-RO del Residente de Obra en el que señala que se ha cuantificado un total de 11 días calendario, justificado que las partidas afectadas son partidas que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que estos no tienen holgura para su ejecución, por lo tanto, el retraso de la ejecución de la obra se ha dado desde el inicio de la causal del adicional deductivo Vinculante N°01. Asimismo, el contratista de obra ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, habiendo anotado el inicio de la causal de la ampliación de plazo, los riesgos no previstos y el causal de la misma, todo dentro de los plazos establecidos en el RLCE;

Que, mediante Carta N°050-2025-CJ/SUP/JUNIN de fecha de recepción 18 de diciembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO JUNÍN, remite el Informe Técnico N° 024-2025-JS/JMRR, emitido por el Supervisor de Obra, el cual indica que se ha comprobado que la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, es por la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicados en el artículo 197 causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante documentos que se adjunta, el inicio de la causal esta descrita en el asiento N° 310 del cuaderno de obra del Residente de Obra, el término de la causal no está definido en cuaderno de obra del Residente de Obra, se aprueba en otorgar un plazo de 11



Gobierno Regional Junín

(once) d.c. para su ejecución de las partidas que afectaron por demoras en la absolución de consultas con afectación a la ruta crítica;

Que, con Informe Técnico N° 0317-2025-GRJ/GRDE-RERL recepcionado con fecha 31 de diciembre de 2025, el Coordinador de Proyectos, en referencia a la Carta N° 050-2025-CJ/SP/JUNIN; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 11 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)"

OPINIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01.

De la revisión y evaluación de los antecedentes vinculados a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 solicitado por el contratista CONSORCIO HAYLLI y el pronunciamiento de la supervisión de obra (contratista CONSORCIO JUNÍN) donde aprueba otorgar la ampliación de plazo por 11 D.C. declarando PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Por lo expuesto debo precisar lo siguiente:

- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, establece los procedimientos y plazos a cumplir por las partes, desde la anotación del inicio y el final de la causal, seguido de la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista CONSORCIO HAYLLI, así como para la evaluación técnica legal por parte de la supervisión de obra (contratista CONSORCIO JUNÍN), ante una AMPLIACIÓN DE PLAZO.
- Se acredita que el contratista no cumplió con el procedimiento indicado en el artículo N° 205 es decir no PRESENTO A SUPERVISOR DE OBRA el expediente del Adicional Deductivo Vinculante N°01 en 2 Oportunidades por lo que sus tramites quedaron SIN EFECTO por estar fuera de plazo, por lo que no correspondería la causal de dicha ampliación solicitada.

Por lo tanto, de acuerdo a lo vertido con anterioridad, opino que la solicitud de ampliación de plazo N°01 es IMPROCEDENTE por HABER INCUMPLIDO el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas.

4.2 DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

En el artículo 197 del RLCE, indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Sin, embargo, mediante CARTA N°333-2025-GRJ-GRDE de fecha 13 de noviembre de 2025 donde se realiza la DEVOLUCIÓN DE RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, notifica al supervisor CONSORCIO JUNIN, el trámite por encontrarse fuera de los plazos establecidos y detallados, el mismo que da sin efecto. PRIMERA DEVOLUCIÓN DE TRÁMITE.

Sin, embargo, mediante CARTA N°343-2025-GRJ-GRDE de fecha 21 de noviembre de 2025 donde se realiza la DEVOLUCIÓN DE RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, notifica al supervisor CONSORCIO JUNIN, el trámite por encontrarse fuera de los plazos establecidos y detallados, el mismo que da sin efecto. SEGUNDA DEVOLUCIÓN DE TRÁMITE.

Por lo tanto, del párrafo anterior se determina que de existir algún posible atraso y/o paralización de obra es netamente responsabilidad del contratista CONSORCIO HAYLLI. Por lo que la causal invocada por el contratista: literal a) del artículo 197 no estaría cumpliéndose.





Gobierno Regional Junín

4.3 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

En cumplimiento al artículo 198.1 el residente anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo N°01 y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados.

Sin embargo, el contratista CONSORCIO HAYLLI a través del residente de obra, no precisa el final de la causal, ya que según los registros evidenciados en el asiento anotado por el residente de obra donde se menciona la prestación adicional de obra y hace referencia al ASIENTO N°312 donde se hizo la anotación DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, en amparo al Artículo 197 del RLCE, hecho que viene afectando la ruta crítica. Así mismo solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de plazo N°01 por 11 días calendario en mérito a la notificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 257 Y 258 -2025 G.R.- JUNIN/GRDE donde aprueba el Expediente Adicional Deductivo Vinculante N°01 y la prestación Adicional N°01 respectivamente.

Por lo tanto, del párrafo anterior se determina que de existir algún posible atraso y/o paralización de obra es netamente responsabilidad del contratista CONSORCIO HAYLLI. Por lo que la causal invocada por el contratista: literal a) del artículo 197 no estaría cumpliéndose. El retraso injustificado por el Contratista HAYLLI en los trámites para su expediente Adicional Deductivo Vinculante N°01 es netamente responsabilidad del CONTRATISTA y NO ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD.



V. CONCLUSIÓN:

Se concluye que el Contratista del CONSORCIO HAYLLI, no ha cumplido con el artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y 198, numeral 198.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento – Procedimiento de Ampliación de Plazo al registrar en el Cuaderno de Obra el 04/12/2025 mediante Asiento N° 312 el fin de la causal de ampliación de plazo no atribuible al Contratista en la ejecución de obra, dicho asiento no es conforme como se ha demostrado.

La Supervisión aprueba y da su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 11 días calendario, el plazo se computa desde el reinicio de ejecución de obra.

El Coordinador de Proyectos realiza la evaluación sobre la Ampliación de Plazo N°01 y opina que es IMPROCEDENTE por HABER INCUMPLIDO el artículo 197 y 198 y el numeral 198.1 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo Parcial N°01 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, se **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable.

Se **DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por haber incumplido el artículo 197 y 198 del RLCE.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 0317-2025-GRJ/GRDE-RERL emitido con fecha 31 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por la Coordinadora de Proyectos, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO HUARISCA GRANDE DEL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI 2652825, en tanto no se ha acreditado fehacientemente los hechos, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente incumpléndose de esta forma lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 0317-2025-GRJ/GRDE-RERL.



Gobierno Regional Junín

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 11 días calendario, presentada por el CONSORCIO HAYLLI Contrato N° 056-2025/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO HUARISCA GRANDE DEL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2652825, de acuerdo al sustento del Informe Técnico N° 0317-2025-GRJ/GRDE-RERL, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO HAYLLI, al CONSORCIO JUNIN, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL